ACEPTACION DE OFERTA MINIMA CUANTIA N°002 DE 2021

REFERENCIA: CARTA DE ACEPTACIÓN OFERTA N°036 de 2021
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA: No. 002 - 2021
OBJETO: "ADQUISICIÓN DE UNA PLATAFORMA TECNOLOGICA QUE AUTOMATICE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO UTILIZANDO TECNOLOGIA WEB Y MOVIL"
VALOR: DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($19.000.000) Incluido IVA
CONTRATISTA: DEVELOP-APP S.A.S.
IDENTIFICACIÓN: NIT: 901.002.530-1

GONZALO DIMAS BAUTE GONZALEZ, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificada con la Cédula de Ciudadanía **No. 72.142.877**, expedida en Barranquilla, quien en su calidad de Presidente de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO para el periodo 2021, cargo para el cual fue elegido por la plenaria según acta N° 045 del 04 de noviembre de 2020 y del cual tomo posesión el día treinta (30) de noviembre de 2020, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las contenidas en la Ordenanza N°000485 del 2019, actuando en nombre y representación legal de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,** con **NIT 890107615-1**, por medio del presente escrito me permito comunicar a: **JAIME ANDRES BARRIOS MENDOZA**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.143.226.823, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **DEVELOP-APP S.A.S.** con **NIT N° 901.002.530-1,** que he aceptado su oferta radicada en el correo electrónico: secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co, colocado a disposición de los interesados para facilitar radicar sus ofertas a través del mismo, en fecha tres (03) de febrero del 2021, a la 1:00 P.M., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 Decreto 1082 de 2015, advirtiendo que esta comunicación junto con la oferta por usted presentada, constituye el contrato celebrado. Las condiciones de aceptación de la Oferta, a las que se sujeta la ejecución del objeto del contrato, además de incluir aquellas que aparecen en los estudios previos, los términos de la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. 002 de 2021, que hacen parte integral del contrato, son las que a continuación se establecerán, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que la Secretaria General, realizó los estudios previos, en los que manifiesta la necesidad de contratar el siguiente objeto: "ADQUISICIÓN DE UNA PLATAFORMA TECNOLOGICA QUE AUTOMATICE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO UTILIZANDO TECNOLOGIA WEB Y MOVIL" **2**. Que en virtud de ella se procedió a adelantar el trámite contractual, acorde con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015. **3.** Que se publicó en el SECOP la Invitación Publica de Mínima Cuantía No. 002-2021. **4.** Que al cierre de la mismo presentaron oferta: WOW SOLUCIONES DIGITALES S.A.S.; BRIGHT GROUP S.A.S.; DEVELOP-APP S.A.S y ONIX TECH S.A.S., de lo cual se dejó constancia en el acta de cierre y entrega de propuestas. **5.** Que el comité evaluador procedió a evaluar la propuesta de menor valor presentada, la cual es la del proponente DEVELOP-APP S.A.S, con Nit: 901.002.530-1, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. **6.** Que el comité evaluador rindió informe recomendando aceptar la oferta que presentó DEVELOP-APP S.A.S, con Nit: 901.002.530-1, por haber cumplido todos los requisitos habilitantes señalados en la invitación. **7.** Que de acuerdo a lo anterior se procede a aceptar la oferta presentada por el proponente DEVELOP-APP S.A.S, con Nit: 901.002.530-1, por un por valor de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($19.000.000) Incluido IVA, la cual fue suscrita por el señor JAIME ANDRES BARRIOS MENDOZA, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.143.226.823, en su calidad de Representante Legal de esta empresa, quien presento oferta de conformidad con todos los requisitos jurídicos y técnicos establecidos en la invitación, resultando favorable a los intereses de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO. **8.** Que la aceptación de la oferta y el contrato que

surge de la misma, se rige por lo dispuesto en la normatividad que rige la contratación estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y sus Decretos reglamentarios, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentra consignado en los estudios previos que forman parte del contrato: **CLAUSULA 1 OBJETO:** "ADQUISICIÓN DE UNA PLATAFORMA TECNOLOGICA QUE AUTOMATICE LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS INTERNOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO UTILIZANDO TECNOLOGIA WEB Y MOVIL". **CLAUSULA 2. ALCANCE DEL CONTRATO.** Las establecidas en el Estudio previo, en la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. 002-2021 y en la propuesta del contratista, los cuales hacen parte integral de la presente aceptación. **CLAUSULA 3. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**. El valor del contrato es de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/L ($19.000.000) Incluido IVA. Este valor incluye todos los impuestos y costos de carácter nacional y territorial vigentes al momento de la presente contratación, así como los costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve. **Parágrafo 1. Forma de Pago.** La ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO. realizará al contratista el pago del valor del contrato de la siguiente manera: a) Un primer pago por el 40% del valor del contrato, por concepto de anticipo, una vez iniciado el contrato, previa presentación y aprobación de las garantías exigidas, debiendo además presentar la respectiva factura o cuenta de cobro y acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del Sena, ICBF, y cajas de compensación Familiar (Artículo 50 ley 789 de 2002). b) Un segundo pago por el 30% del valor del contrato, al presentar al menos el 60% en avances del desarrollo del objeto del contrato, aportando los soportes e informes que aseguren el cumplimiento de los servicios entregados, la respectiva factura o cuenta de cobro, acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del Sena, ICBF, y cajas de compensación Familiar (Artículo 50 ley 789 de 2002) y el certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. c) Un tercer pago por el 30% del valor del contrato, al finalizar el proceso de entrega e implementación del objeto contractual, aportando los soportes e informes que aseguren el cumplimiento de los servicios entregados, la respectiva factura o cuenta de cobro, acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del Sena, ICBF, y cajas de compensación Familiar (Artículo 50 ley 789 de 2002) y el certificado de cumplimiento a satisfacción final, expedido por el supervisor del contrato y de conformidad con el trámite administrativo y presupuestal de la entidad. **Parágrafo 2. Modificación del valor del contrato.** Las partes, podrán modificar el valor del contrato sujetándose a las disposiciones de la ley 80 de 1993, sin que, en ningún caso, se pueda superar el límite dispuesto en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de dicha ley. **CLAUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO**. El plazo de ejecución de las obligaciones del Contratista, se estima en tres (03) meses, contados a partir de la firma del acta de inicio suscrito entre las partes, previa legalización de los requisitos de ejecución. **Parágrafo 1.** Las partes podrán pactar ampliaciones de plazo o suspenderlo, cuando así lo acuerden y con base en la normatividad vigente. **Parágrafo 2.** Las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquél, en los términos de la ley y de lo previsto en el presente contrato. **CLAUSULA 5. GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que asume el CONTRATISTA con la suscripción del contrato, éste, debe constituir y presentar para su aprobación Garantía Única de Cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto contractual dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato, con los siguientes amparos: 1. Cumplimiento del Contrato, por un monto igual al 10% del valor del mismo, y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. 2. Pago de Anticipo,

por un monto igual al 100% del valor del mismo y una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más, las cuales deberán ser expedidas por una compañía aseguradora autorizada para funcionar en Colombia por parte de la Superintendencia Financiera, con los amparos y condiciones consignados anteriormente. **CLAUSULA 6. OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO.** LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, se obliga para con EL CONTRATISTA a lo siguiente: a) Obrar de buena fe en el desarrollo del Contrato. b) Realizar el pago estipulado en los términos y condiciones estipuladas en el estudio previo, y la Invitación. c) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. d) Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; e) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar; f) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011; g) Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales; h) Realizar seguimiento a la ejecución del objeto del contrato; i) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato. **CLAUSULA 7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**. Para el cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA, se obliga con LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, además de las obligaciones contempladas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que los modifiquen, reemplacen o sustituyan, se obliga: a) Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del Contrato conjuntamente con el Supervisor del mismo. b) Cumplir con el objeto, sus especificaciones y las obligaciones contractuales. c) Entregar al supervisor del contrato una factura de las pólizas entregadas, discriminando sus valores. d) Mantener los precios establecidos en la oferta que acompaña la propuesta presentada por el proponente seleccionado. e) Atender los reclamos y cambios que la entidad formule, de aquellas pólizas que no cumplan con las especificaciones técnicas solicitadas. f) Acogerse al procedimiento establecido por LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, para recibir y atender las solicitudes. g) Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud y pensiones, los cuales deberán ser liquidados de acuerdo al Decreto 1703 de 2002, a la Ley 797 de 2003 y el Decreto 510 de 2003, la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales y presentadas las constancias de cada pago ante el Supervisor. Deberán acreditar con los documentos que correspondan que se encuentran al día el pago de sus aportes al sistema de seguridad social. La base de Liquidación para acreditar los pagos debe corresponder al 40% del valor del contrato. h) Cumplir con las obligaciones fiscales de ley, el contratista autoriza a la ENTIDAD efectuar las retenciones que surjan del presente contrato las cuales estén a cargo del CONTRATISTA. i) Mantener indemne a la ENTIDAD de cualquier reclamación, pleito o controversia jurídica que se pueda presentar entre el Contratista y sus trabajadores dentro de periodo de ejecución del Contrato si dado el caso dicha controversia guarde relación con su ejecución. En tal sentido con la presentación de la oferta declara a la ENTIDAD exenta de toda responsabilidad por dicha circunstancia. j) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato, las estipuladas en los estudios previos y en la Invitación Pública de Mínima Cuantía No. 001-2021. **CLAUSULA 8. RESPONSABILIDAD.** EL CONTRATISTA, es responsable por el cumplimiento de las obligaciones que hacen parte del objeto del contrato. Igualmente, EL CONTRATISTA, responderá por los daños que ocasionen sus empleados o subcontratistas a LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO y a terceros durante la ejecución de este contrato. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o cualquier otra persona por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, lucros cesantes, interrupción de trabajo o cualquier otro daño civil o comercial o punitivo. **CLAUSULA 9. MULTAS Y SANCIONES.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, las

partes, pactan multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que se presenten dentro del curso de la ejecución del contrato. El procedimiento de imposición de la multa y la declaratoria de incumplimiento, se sujetará a lo previsto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011 y al Decreto 1082 de 2015. **CLAUSULA 10. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA, es una persona independiente de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL CONTRATISTA, no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO. EL CONTRATISTA, se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO. EL CONTRATISTA, es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que utilice para la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA 11. INDEMNIDAD**. El CONTRATISTA será el único responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, de tal forma que el CONTRATISTA será el único responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar técnica, jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, contestación de demanda, arreglo directo, conciliación o proceso que se surta si fuere el caso. La obligación de mantener indemne a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO durante todo el tiempo en que el CONTRATANTE, pueda ser requerido, demandado o reclamado. En todo caso, la entidad podrá llamar en garantía al CONTRATISTA o denunciar el pleito en los términos que establece la ley, en caso de presentarse cualquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza, relacionada con lo indicado en el párrafo anterior. Por lo tanto, el CONTRATISTA deberá asumir en forma exclusiva todos los gastos, honorarios de abogados, viáticos, costos, gastos y expensas de cualquier naturaleza y en general, coordinar y ejercer una defensa adecuada, aún frente a juicios, reclamaciones o quejas de cualquier índole. **CLAUSULA 12. PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y 828 de 2003, EL CONTRATISTA, se obliga a presentar a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y parafiscales, cuando a ello haya lugar. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, para cada pago EL CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes. **CLAUSULA 13. LIQUIDACIÓN:** No es obligatoria la liquidación por tratarse de un contrato de ejecución instantánea como es la compra de bienes, en cuanto a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA 14. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** 1. Etapa de arreglo directo. Las controversias que surjan entre EL CONTRATISTA y la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, con ocasión a la celebración, ejecución, interpretación, ampliación, terminación o liquidación del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos expedidos en ejercicio de facultades excepcionales, serán resueltas por las partes mediante la figura del arreglo directo en un término máximo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes le comunique a la otra la existencia de una diferencia y manifieste la intención de iniciar la etapa de arreglo directo. 2. Etapa de conciliación. Si la diferencia no logra ser resuelta por las partes, deberá acudirse ante el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla, previa solicitud individual o conjunta entre las partes. Si en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del inicio del trámite

de la conciliación, el cual se entenderá iniciado a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla. Si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias, deben acudir ante la jurisdicción administrativa**. CLAUSULA 15. NOTIFICACIONES**. Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas a continuación:

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO	**CONTRATISTA**
Nombre: GONZALO DIMAS BAUTE GONZALEZ	JAIME ANDRES BARRIOS MENDOZA
Cargo: Presidente 2021	Representante Legal DEVELOP-APP S.A.S.
Dirección: Calle 40 No. 45 – 46	Dirección: Calle 93 No.49c-149
Barranquilla	Barranquilla
Teléfono: 3307117	Teléfono: 3016245760
CE: secretariageneral@asamblea-atlantico.gov.co	Jaimebarrios@pdevelopapp.co

CLAUSULA 16. SUPERVISIÓN. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de la SECRETARIA GENERAL o quien haga sus veces. **CLAUSULA 17. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato, que se compromete pagar LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25 del 1 febrero de la vigencia fiscal 2021. **CLAUSULA 18. REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El presente contrato, está sujeto al registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales y a las condiciones estipuladas en este contrato. **CLAUSULA 19. PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** La presente Carta de Aceptación se perfecciona con la firma del Contratante. Para su ejecución se requerirá de la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el Registro presupuestal correspondiente, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. El Contratista asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLAUSULA 20. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla. Una vez leído y aprobado en todos sus términos y condiciones por las partes, se suscribe el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, el día ocho (08) de febrero de 2021, en la ciudad de Barranquilla.

GONZALO DIMAS BAUTE GONZALEZ
PRESIDENTE
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO

CONSTANCIA DE REVISIÓN Y APROBACIÓN			
	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Claudia Millán	Asesora Jurídica Ext.	Original Firmado
Revisó	Jorge Mario Camargo Padilla	Secretario General	Original Firmado